

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

RADICADO: 20001-31-10-001-**2023-00479-00**

DEMANDANTE: MARIA MANUELA HENAO CATAÑO

DEMANDADO: AUGUSTO DAVID APONTE CELEDON

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda.

Una vez revisado el expediente, y al cumplir la demanda con los requisitos legales de conformidad con lo establecido en el art. 82 y s.s. del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE y désele curso a la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO que por conducto de su apoderada judicial formula la señora MARIA MANUELA HENAO CATAÑO y en contra del señor AUGUSTO DAVID APONTE CELEDON.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y ss del CGP, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena notificar el auto admisorio de la demanda al demandado señor AUGUSTO DAVID APONTE CELEDON y correr traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

2.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También DEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

2.3 Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo al artículo 8° de la norma en cita.

2.4 Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/93>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022 citación 291 CGP y aviso 292 C.G.P.) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

TERCERO: NOTIFIQUESE al Agente del Ministerio Publico y al Defensor de Familia del ICBF - Regional Cesar, adscritos a este Despacho para que emitan su concepto.

CUARTO: Ordenar a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones

que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de quedar expuesto a que se decrete el desistimiento tácito en este asunto, tal como lo establece el artículo 317 del CGP.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, a la contraparte, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho, como lo exige el Artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se PREVIENE a los apoderados judiciales que, si bien el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al Juzgado a la contra parte, no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción. Numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P.

SEPTIMO: RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora LIDELITH DUARTE BARRANCO, identificada con cédula de ciudadanía N°1.065.576.027 y portadora de la Tarjeta Profesional N°205636 para que actúe como apoderada judicial de la señora MARIA MANUELA HENAO CATAÑO, en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:

Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8dadae56de89669dfd8056c1eb4fe4c95f64a15c51e991cb3b7a66ab4db2bb**

Documento generado en 26/02/2024 05:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>